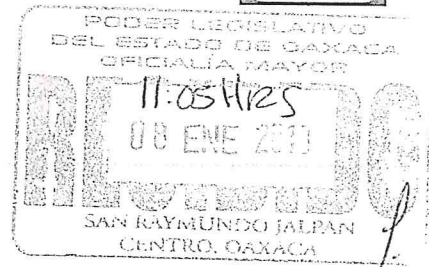


**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**



Diputado, **C. IRINEO MOLINA ESPINOZA**, integrante de la LXIII Legislatura y perteneciente a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE NOTARIADO DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La facultad constitucional que el Titular del Poder Ejecutivo tiene expresamente establecida para decidir a quién favorecer con el otorgamiento de una patente de Notario, se ha convertido, en los últimos tres sexenios, un privilegio exclusivo para las familias con antecedentes en el gremio notarial o bien, para aquellos funcionarios y sus familiares que se encuentran en la simpatía, ánimo y compromiso del Gobernador en turno; situación que desvirtúa la naturaleza de la figura del NOTARIO PÚBLICO, toda vez que al verse inmiscuidos compromisos filiales, consanguíneos o políticos, se soslayan las cualidades humanas de honorabilidad, integridad, ética, calidad y profesionalismo, mismas que son de vital importancia para el ejercicio del oficio en el campo del derecho.

Según el último Congreso Internacional del Notariado Latino, celebrado en

Paris, Francia del 19 al 22 de octubre del año dos mil dieciséis por la Unión Internacional del Notariado Latino, constituido en Buenos Aires en 1948 y del cual forma parte México desde 1955, mediante la asociación Nacional de Notariado Mexicano, el notario público *"es un profesional del derecho que realiza la función pública; escucha y aconseja a las partes e interpreta su voluntad; examina la legalidad de los títulos y capacidad de las partes, redacta el instrumento y se responsabiliza de su contenido; lo lee, lo explica y lo autoriza; lo reproduce y conserva la matriz en el protocolo; y por último, cundo procede, lo inscribe en el Registro Público de la Propiedad"*

Luego entonces al centrarse en una sola persona diversas responsabilidades que causan efectos contra terceros en el ámbito público, su actuación se maximiza adquiriendo obligaciones que deben sujetarse no solo a un marco jurídico, sino también principios deontológicos, puesto que su imagen y figura está unido a la ética, y en consecuencia, su persona y función se rigen bajo principios y valores, tal y como lo define la Unión Internacional del Notariado: **"veracidad, imparcialidad, espíritu conciliador, discreción en los secretos recibidos, desempeño personal, equidad en el cobro de honorarios"** además del cumplimiento a las demás normas jurídicas y éticas.

De ahí que si la figura del Notario Público, surge como una necesidad de dar certeza y seguridad jurídica a los actos que ante él celebren los particulares, en donde el Estado le delega **fe pública**, para que en su representación *intervenga en los actos y contratos que realiza la sociedad, dotándolos de seguridad, autenticidad y fuerza probatoria*; luego entonces, es inexorable que como PERSONA DE SERVICIO debe forzosamente cumplir a cabalidad con los requisitos impuestos para la obtención de su NÚMERO, sin que se observe la práctica política semejante a la distribución de los cargos en la administración pública.

Erradicar la deferencia en el nombramiento de los Notarios Públicos cuando se trate de familiares, amigos o colaboradores, también es una obligación del Estado en un franco y real combate a la corrupción, contribuyendo así a la promoción de la legalidad y las buenas prácticas.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca,**

DECRETA:

ÚNICO.- Se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 12 de la Ley de Notariado del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Para obtener la patente de Notario se requiere:

I a la XIII ...

XIV.- No haberse desempeñado como servidor público de la Administración Pública Estatal, durante los cinco años anteriores al día del otorgamiento de NÚMERO.

Se entiende por servidor público de la Administración Pública Estatal, aquel funcionario, empleado y en general a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"
Administración Pública Centralizada, Paraestatal y
Órganos auxiliares.

XV.- No tener parentesco en línea directa hasta el tercer grado y colateral hasta el cuarto; por consanguinidad o afinidad, con los Titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, al momento de su designación; así como con algún servidor público de la Administración Pública Estatal.

XVI.- Las demás que señale la Ley.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE NOTARIADO DEL ESTADO DE OAXACA